



Gobierno de
México

 **IMSS BIENESTAR**
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR" (IMSS-BIENESTAR)

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE
LOS "SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA
EL BIENESTAR" (IMSS-BIENESTAR)**



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx



TÍTULO PRIMERO
DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como la actuación de sus integrantes.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el Estatuto, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Decreto de Creación:** El Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- II. **Personas Integrantes:** Las personas que conforman la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR en términos del artículo 11 del Decreto de Creación.
- III. **Personas Invitadas Ocasionales:** Las personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía o cualquier institución pública o privada, así como titulares de las Unidades y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR propuestos por la persona titular de la Dirección General, cuya participación se estime pertinente por parte de la Junta de Gobierno y que por su experiencia o trayectoria contribuyan al análisis de algún tema abordado al interior de ésta, teniendo derecho a voz pero no a voto.
- IV. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" (IMSS-BIENESTAR).
- V. **Estatuto:** Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. La Junta de Gobierno se integrará por las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Salud, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. La Secretaría de Bienestar;
- V. La Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica de la Secretaría de Salud;
- VI. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional de la Secretaría de Salud;
- VII. La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;





- VIII.** La Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX.** La Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud;
- X.** El Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XI.** Tres órganos normativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, a los que se refiere el reglamento interior de dicho instituto, que al efecto designe la persona titular de la Dirección General;
- XII.** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- XIII.** Un representante del Sindicato mayoritario al que estén afiliados los trabajadores de IMSS-BIENESTAR.

Todas ellas con derecho a voz y voto, teniendo el voto de calidad la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno en caso de empate.

Son personas invitadas permanentes, el Órgano de Vigilancia integrado por la persona Comisaria Pública designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, las cuales asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando la Junta de Gobierno lo estime pertinente, podrán asistir a las sesiones personas con carácter de Personas Invitadas Ocasionales en términos de lo previsto en el Estatuto, las cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

Artículo 4. Las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno contarán con una persona suplente la cual fungirá como integrante en las ausencias de aquellas. Para tal efecto, la acreditación de su nombramiento deberá realizarse preferentemente en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de cada año o, en su caso, antes de celebrarse la sesión a la que fueron convocados. Las suplencias se realizarán mediante oficio de designación considerando los términos previstos en los artículos 11 del Decreto de Creación y 10 del Estatuto, el cual deberá ser dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Párrafo modificado DOF 24-11-2025

Todo nombramiento contrario a lo dispuesto en este artículo se entenderá como no realizado, y la presencia de esa persona representante o suplente en la sesión no contabilizará para efectos de la conformación del quórum para sesionar.

Artículo 5. Los nombramientos de las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

CAPÍTULO III **DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 6. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, además de contar con las atribuciones propias de una Persona Integrante, tendrá las siguientes:





Párrafo modificado DOF 24-11-2025

- I.** Dar inicio y concluir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II.** Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica para que verifique la existencia del quórum legal en las sesiones y declarar la existencia del mismo para sesionar.
- III.** Declarar el inicio y el término de la sesión, la suspensión de la misma, así como su diferimiento por falta de quórum.
- IV.** Presentar a aprobación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, con apoyo de la persona titular de la Secretaría Técnica, el orden del día de cada sesión y, en su caso, proponer su modificación.
- V.** Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día.
- VI.** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión.
- VII.** Tomar las decisiones y medidas para el desarrollo de las sesiones.
- VIII.** Firmar las actas de sesión de la Junta de Gobierno.

Fracción modificada DOF 14-03-2024

- IX.** Realizar, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, la invitación a Personas Invitadas Ocasionales a las sesiones de la Junta de Gobierno, con el objeto de que aporten elementos, datos y experiencias sobre los temas a tratar.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

- X.** Las demás que le confiera el Decreto de Creación, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

Artículo 7. En los casos en los que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno se ausente momentáneamente de la sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica la auxiliará en la conducción de la misma, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

CAPÍTULO IV **DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LA PROSECRETARÍA** **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría Técnica y, en ausencia de ésta, la persona titular de la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y emitir la convocatoria, así como elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, atendiendo a las propuestas que formulen las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno y la Dirección General.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

- II.** Integrar y distribuir a las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno y a las personas invitadas permanentes, la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones, ordinarias o extraordinarias, en los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

Fracción modificada DOF 17-06-2024, Fracción modificada DOF 24-11-2025





- III.** Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones.
- IV.** Someter a consideración de las personas asistentes a cada sesión si los temas del orden día han sido suficientemente discutidos.
- V.** Someter a votación de las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno los proyectos de acuerdo y resoluciones, así como cualquier otro asunto, y dar a conocer el resultado de la votación.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

- VI.** Comunicar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, para los efectos contenidos en éstos e informar sobre el cumplimiento de los mismos en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguna de las personas integrantes o invitadas permanentes.
- VII.** Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria y, en caso de ser aprobadas, deberán ser firmadas por la persona titular de la Secretaría Técnica o Prosecretaría y por la persona titular de la Presidencia para efectos de su formalización.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

- VIII.** Certificar, después de cada sesión, los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno.

Fracción modificada DOF 17-06-2024, Fracción modificada DOF 24-11-2025

- IX.** Resguardar y controlar las actas, los acuerdos, resoluciones y demás documentos que conformen el archivo de la Junta de Gobierno.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

- X.** Expedir copias certificadas de todos los documentos o comunicaciones que emanen de la Junta de Gobierno o que obren en su archivo.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

- XI.** Apoyar a la Junta de Gobierno en el desempeño de sus atribuciones.

- XII.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean otorgadas mediante acuerdo de la junta de gobierno.

Artículo 9. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones de la Junta de Gobierno serán cubiertas por quien designe, previamente a la sesión, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 10. La persona titular de la Prosecretaría, además de las funciones que le son conferidas por el Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.
- II.** Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Técnica para la elaboración de las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III.** Elaborar las listas de asistencia para las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV.** Apoyar a la persona titular de la Secretaría Técnica en el registro de la lista de asistencia de las sesiones.
- V.** Apoyar a la persona titular de la Secretaría Técnica, con el envío del orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación de la persona titular de la Presidencia.





- VI. Elaborar los anteproyectos de actas de las sesiones correspondientes y someterlas a consideración de la persona titular de la Secretaría Técnica.
 - VII. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por las personas facultadas para tal efecto.
- Fracción modificada DOF 14-03-2024*
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en la Junta de Gobierno, y preparar el informe que presente la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.
 - IX. Organizar y operar el archivo documental de la Junta de Gobierno.
 - X. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Técnica a mantener actualizados los nombramientos de la Junta de Gobierno.
- Fracción modificada DOF 24-11-2025*
- XI. Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Técnica en la Junta de Gobierno.
 - XII. Firmar las actas de las sesiones.
 - XIII. Las demás que le encomienden la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. Las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

Párrafo modificado DOF 24-11-2025

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, por sí o a través de su suplente.
- II. Designar, mediante escrito oficial dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a una persona suplente para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos en los que no pueda acudir personalmente, la cual deberá contar con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente.

La persona Integrante a que se refiere la fracción XIII del artículo 3 del presente Reglamento, será suplida por quien designe la organización sindical que nombró a la persona representante titular y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

- III. Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos relativos a los asuntos a tratar, y en su caso, emitir las observaciones y los comentarios correspondientes.
- IV. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno se incluya algún asunto a tratar, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- V. Aprobar el orden del día.
- VI. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones.
- VII. Emitir su voto o abstención en los asuntos que así lo considere.
- VIII. Solicitar que su opinión particular se inserte en el acta cuando disienta del acuerdo que adopte la mayoría.
- IX. Emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la persona titular de la Secretaría Técnica, así como aprobar el mismo.





X. Se deroga.

Fracción derogada DOF 24-11-2025

XI. Las demás que les confiera el Decreto de Creación, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS INVITADAS PERMANENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 12. Son atribuciones de las personas invitadas permanentes de la Junta de Gobierno las siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno.

II. Designar mediante escrito oficial dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a una persona suplente para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno, en los casos en que no pueda acudir personalmente, la cual deberá contar con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

III. Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

IV. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones.

V. Emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la persona titular de la Secretaría Técnica.

VI. Se deroga.

Fracción derogada DOF 24-11-2025

VII. Las demás que les confiera el Decreto de Creación, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Fracción modificada DOF 24-11-2025

Artículo 12 Bis. La persona Comisaria Pública designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como Órgano de Vigilancia en IMSS-BIENESTAR, tendrá las atribuciones que establecen los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 30 de su Reglamento, el Decreto de Creación y el Estatuto, entre las que se encuentran, las siguientes:

I. Vigilar que la administración de los recursos y funcionamiento de IMSS-BIENESTAR se realicen de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuestos aprobados.

II. Emitir opinión del dictamen de los estados financieros y las auditorías de carácter administrativo que realicen los auditores externos y el Órgano Interno de Control en IMSS-BIENESTAR.

III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección General las medidas preventivas y correctivas convenientes para el mejoramiento administrativo y operativo de IMSS-BIENESTAR y, en su caso, vigilar el cumplimiento de las mismas.





- IV. Asistir y colaborar con las sesiones de la Junta de Gobierno de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Opinar sobre el informe de actividades y evaluación que rinda la persona titular de la Dirección General ante la Junta de Gobierno.

Artículo adicionado DOF 24-11-2025

Artículo 13. Las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno, podrán sugerir invitar a Personas Invitadas Ocasionales, asimismo, la persona titular de la Dirección General podrá sugerir invitar a titulares de las Unidades y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.

Párrafo modificado DOF 24-11-2025

Se deroga.

Párrafo derogado DOF 24-11-2025

Artículo 14. Se deroga.

Artículo derogado DOF 24-11-2025

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 15. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, de manera presencial, a través de medios electrónicos o híbridas y podrán tener la modalidad de públicas o cerradas.

Párrafo modificado DOF 24-11-2025

Las sesiones ordinarias son aquellas que se realizan conforme al calendario de sesiones aprobado por la Junta de Gobierno en la primera sesión de cada año y serán convocadas, con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la celebración de la reunión.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se lleven a cabo cuando sea necesario resolver cualquier asunto considerado de importancia para el desarrollo de las funciones y objetivos, o que sea considerado de naturaleza urgente, y serán convocadas con una anticipación no menor de dos días hábiles a la celebración de la misma, salvo en casos urgentes señalados así en la propia convocatoria en los que podrá ser de un día hábil, anexando a la convocatoria la información soporte para la realización de la sesión.

Párrafo modificado Aviso DOF 17-06-2024

Se deroga.

Párrafo derogado DOF 24-11-2025

Las sesiones serán públicas cuando se invite a que asistan personas que no sean parte de la Junta de Gobierno o de IMSS-BIENESTAR. Las Personas Invitadas Ocasionales se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Párrafo modificado DOF 24-11-2025





Las sesiones cerradas serán aquellas en las que únicamente podrán participar las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno, sin la presencia de otras personas, a excepción de las personas titulares de las Unidades y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR que sean necesarias para el desahogo de los asuntos.

Párrafo modificado DOF 24-11-2025

Artículo 16. Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar, es necesario que estén presentes más de la mitad de las Personas Integrantes con derecho a voz y voto, incluida la persona titular de la Presidencia.

Párrafo modificado DOF 24-11-2025

La persona titular de la Secretaría Técnica determinará la existencia del quórum, el día y hora fijados para la sesión, asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 17. El calendario de sesiones de la Junta de Gobierno será público a través de la página oficial de IMSS-BIENESTAR, una vez aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

Artículo 18. La convocatoria a sesión de la Junta de Gobierno, además de lo previsto en el artículo 12 del Estatuto, deberá contener el día y la hora en que se celebrará, el carácter de la misma, es decir, si es ordinaria o extraordinaria, presencial, a través de medios electrónicos o híbrida, así como el orden del día, y la documentación que les dé soporte, en su caso.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

Artículo 19. Las Personas Integrantes que requieran incluir temas a la sesión ordinaria por celebrarse deberán remitir sus solicitudes por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de su realización conforme al calendario de sesiones aprobado por la Junta de Gobierno. La solicitud deberá incluir por lo menos los siguientes elementos:

Artículo modificado DOF 24-11-2025

- I. Asunto o asuntos a tratar.
- II. Motivación y fundamentación de su inclusión
- III. Presentación del proyecto de acuerdo.

Los asuntos que sean sometidos a consideración de la Junta de Gobierno deberán contar con la opinión y visto bueno correspondiente por parte de la Unidad Jurídica de IMSS-BIENESTAR.

Párrafo modificado DOF 24-11-2025

Artículo 20. Al inicio de cada sesión, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno dará instrucción a la persona titular de la Secretaría Técnica para que realice la lectura al contenido del orden del día. Para el caso de las sesiones ordinarias, en el rubro de asuntos generales podrá incluirse alguna temática a solicitud de cualquiera de las Personas Integrantes e invitadas permanentes de la Junta de Gobierno.

Las personas titulares de la Presidencia de la Junta de Gobierno y de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR podrán proponer la celebración de sesiones extraordinarias, en cuyo caso, la convocatoria





deberá establecer la motivación y fundamentación de la misma. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

Artículo 21. Una vez leído y aprobado el orden del día, se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose si fuere el caso, la dispensa de la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente enviados con la convocatoria correspondiente.

Artículo 22. Para la discusión de los asuntos a abordarse en cada sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica cederá la palabra ordenadamente a las Personas Integrantes, invitadas permanentes y, en su caso, a las Invitadas Ocasionales, y definirá si los asuntos fueron suficientemente discutidos, para proceder a la votación correspondiente y adoptar el acuerdo o resolución que corresponda.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

Artículo 23. Lo previsto en los artículos 20 y 21 no será impedimento para que la propia Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión y votación de algún asunto en particular contenido en el orden del día.

Artículo 24. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno serán publicadas en la página oficial de IMSS-BIENESTAR en formato accesible.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

Artículo 25. La persona titular de la Secretaría Técnica, con apoyo de la persona titular de la Prosecretaría, manejará la correspondencia y el archivo de la Junta de Gobierno, las cuales serán resguardadas en instalaciones de IMSS-BIENESTAR.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

CAPÍTULO II DEL DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 26. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá diferir la sesión en los casos en los que no se lograre reunir el quórum previsto en el artículo 13 del Estatuto y 16 de este Reglamento, debiéndose establecer la nueva fecha para la celebración dentro de los cinco y quince días hábiles siguientes de acontecido el suceso. Dicha situación se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

Artículo 27. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá suspender la sesión en los supuestos en los que dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas. Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso se señalará la hora exacta o la fecha en que se reanudará la sesión, según corresponda. Si la suspensión de la sesión es por días, se deberá establecer la nueva fecha para la celebración dentro de los cinco y los quince días hábiles siguientes de acontecido el suceso. Cualquiera que sea el tipo de suspensión, se hará constar dicha situación en el acta correspondiente.

Artículo modificado DOF 24-11-2025





Artículo 28. Los diferimientos de sesiones por horas serán formalizados por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno ante las personas que se encuentren presentes.

Por su parte, en los casos de diferimiento de la sesión por falta de quórum o por suspensión de la misma por cuestión de días, la persona titular de la Secretaría Técnica informará la nueva fecha para la celebración de la sesión a través de correo electrónico, incluyendo a las personas que no asistieron, a más tardar en los dos días hábiles siguientes del anuncio formulado por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la persona titular de la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios, a través de correo electrónico, a las Personas Integrantes, personas invitadas permanentes e Invitadas Ocasionales de la Junta de Gobierno, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión.

Párrafo modificado DOF 24-11-2025

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá adoptar una forma de envío diversa a la prevista en el presente artículo, acorde con los avances en los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, cuando el caso lo amerite.

Artículo 29. En los casos de diferimiento de la sesión por días, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno determinará si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que inicialmente estaba programada la sesión.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 30. Las propuestas de modificaciones al presente Reglamento podrán ser formuladas por la persona titular de la Presidencia, así como por cualquiera de las Personas Integrantes e invitadas permanentes de la Junta de Gobierno, requiriéndose para su aprobación de la presencia de las tres cuartas partes de las Personas Integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo modificado DOF 24-11-2025

El Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" fue aprobado por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR), en su Primera Sesión Extraordinaria de 2022, mediante Acuerdo 1^a. E.03/1122, en la Ciudad de México a 26 de noviembre de 2022.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).





ÚNICO. – Se **MODIFICAN** la fracción VIII, del artículo 6; la fracción VII, del artículo 10; la fracción X, del artículo 11; la fracción VI, del artículo 12; se **ADICIONA** un segundo párrafo, al artículo 19, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR) entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno. Esta modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar", fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en la 11^a Sesión Extraordinaria de 2023, mediante Acuerdo 11°. E.3.10/1123.R, en la Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** las fracciones II y VIII, del artículo 8; y el párrafo tercero, del artículo 15, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR) entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación a través de un Aviso.

Esta modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar", fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), mediante Acuerdo 8^a.E.3.3/0424.R, dictado en su Octava Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada en la Ciudad de México, el 17 de abril de 2024.

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR" (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. Se **MODIFICAN** el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del artículo 2; artículo 3; párrafo primero del artículo 4; artículo 5; párrafo primero y fracciones IX y X del artículo 6; fracciones I, II, V, VII, VIII, IX y X del artículo 8; fracción X del artículo 10; párrafo primero y fracciones II y XI del artículo 11; fracciones II, III y VII del artículo 12; párrafo primero del artículo 13; párrafos primero, quinto y sexto del artículo 15; párrafo primero del artículo 16; artículo 17; artículo 18; párrafos primero y último del artículo 19; párrafos primero y segundo del artículo 20; artículo 22; artículo 24; artículo 25; artículo 26; artículo





27; párrafo tercero del artículo 28, y artículo 30. Se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 2; párrafo segundo de la fracción II del artículo 11, y artículo 12 bis. Se **DEROGAN** la fracción X del artículo 11; fracción VI del artículo 12; segundo párrafo del artículo 13; artículo 14, y párrafo cuarto del artículo 15, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" (IMSS-BIENESTAR) entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Ordénese la publicación de las presentes modificaciones mediante Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de los "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar" (IMSS-BIENESTAR), fue autorizada por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, mediante **Acuerdo 7a.E.3.1/0925**, dictado en su Séptima Sesión Extraordinaria de 2025, celebrada en la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 2025.

